



DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 376 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 OCT 2023

VISTO:

El Informe N° 091-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-EGLL, Resolución Directoral Regional N° 166-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, Solicitud con registro de expediente N° 4713387/3777510 sobre petición de permiso por lactancia materna;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, con solicitud con registro de Expediente N° 4713387/3777510, de fecha 25 de setiembre del 2023, solicita que se le otorgue el permiso por lactancia materna remunerada por una (01) hora diaria dentro de la jornada laboral hasta que su menor hija obtenga un (01) año de edad, proponiendo que el horario donde ejercerá su derecho sea de 04:00 pm a 05:00 pm, a fin de atender la salud y cuidado de su menor hija. Por ello, adjunta copia del DNI de la menor, donde se acredita que su nacimiento fue el 26 de mayo del 2023, en el Distrito de Ayacucho - Huamanga - Ayacucho;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 166-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 24 de mayo del 2023, se concede a la servidora Yuliana M. Blancas Vega de Del Aguila, la Licencia por Maternidad, por el ejercicio del derecho al descanso Pre Natal y Post Natal, por el lapso de noventa y ocho (98) días, con eficacia anticipada, a partir del 17 de mayo hasta el 22 de agosto del 2023; del mismo modo, a través de solicitudes simples, la servidora precitada solicitó hacer uso de sus vacaciones pendientes a partir del 23 de agosto al 14 de setiembre; posterior a ello, solicitó de la misma forma adelanto de vacaciones, por estricta necesidad, toda vez que el estado de salud de su menor hija tuvo complicaciones; en ese sentido se ausentaría a partir del 15 al 24 de setiembre del 2023;

Que, Al respecto, el artículo 1° de la Ley N° 28731, Ley que Amplía la Duración del Permiso por Lactancia Materna, el cual modifica a la Ley N° 27240, establece el derecho de "la madre trabajadora, al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hija tenga un año de edad, en caso de parto múltiple el permiso por lactancia materna se incrementará a una hora más al día. Este permiso puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento"; Por su parte, el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley citada, señala que "la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia", es así que, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 376 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 04 OCT 2023

Que, adicionalmente la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente. En ese sentido, la madre trabajadora al reincorporarse a su centro de labores tras culminar su periodo post natal tendrá derecho al permiso por lactancia materna respectiva hasta que su hija cumpla el año de edad, en este caso la servidora Yuliana M. Blancas Vega de Del Aguila, se reincorpora a la entidad el día 25 de setiembre del 2023; cabe aclarar, que el permiso se debe ejercer dentro de la jornada de trabajo y en forma indistinta en virtud al acuerdo al que arriben el empleador y la trabajadora que ostenta el derecho, considerándose dicha hora diaria como efectivamente laborada para todos los efectos, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 26°, establece que uno de los principios que rige la relación laboral es el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. Siendo así, el derecho al permiso por lactancia de la madre trabajadora se encuentra revestido, por mandato constitucional, de la característica de irrenunciabilidad. Al respecto, el principio de irrenunciabilidad puede ser definido como un principio de autoprotección normativa, que contempla la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio;

Que, de acuerdo al Informe N° 091-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-EGLL, el encargado del área de Escalafón y Resoluciones, señala que la servidora Yuliana M. Blancas Vega de Del Aguila brinda sus servicios a la DRTCA como Operador PAD de la Dirección de Telecomunicaciones y pertenece al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; concluyendo, procedente otorgar el permiso por lactancia materna a la servidora en mención, en el horario a partir de las 04:00 pm a 05:00 pm, dentro de la jornada laboral establecida, con eficacia anticipada a partir del 25 de setiembre del 2023 al 26 de mayo del 2024 (fecha en la cual su menor hija cumplirá un año de edad);

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que *"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y su respectivo Reglamento; Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;





DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES  
AYACUCHO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

### N° 376 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCAY

Ayacucho, 04 OCT 2023

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER**, a la Lic. Adm. YULIANA MARGARITA BLANCAS VEGA DE DEL AGUILA, el permiso por lactancia materna con Goce de Remuneraciones, en el horario de 04:00 pm a 05:00 pm horas de la jornada laboral establecida en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; con eficacia anticipada, a partir del 25 de setiembre del 2023 al 26 de mayo del 2024, fecha en la cual su menor hija cumplirá un año de edad.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Unidad de Recursos Humanos, a través del Área de Registro y Control Personal y el Área de Bienestar Social, el estricto cómputo del permiso por lactancia materna concedido en el Artículo Primero.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos, Área de Registro y Control Personal, Área de Bienestar Social e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala  
DIRECTOR REGIONAL

